

RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA PARCIAL A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

San Salvador a las quince horas con quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta, vista la solicitud recibida vía correo electrónico, y marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2022-236, en la que el ciudadano JR BV, requirió lo siguiente:

“ 1) Número de casos o denuncias de VIOLENCIA OBSTÉTRICA en centros hospitalarios o unidades de salud, registrados por esa dependencia estatal durante los años 2020 y 2021. Dicha información se requiere sea segmentada por: a) Nombre del Hospital o Unidad de Salud, b) Año de la denuncia, c) Mes de la denuncia, d) Edad de la paciente afectada, e) Parentesco del denunciante cuando no se trate de la misma víctima.” 2) “Número de embarazos de niñas y adolescentes en El Salvador, registrados por esa dependencia estatal durante los años 2020 y 2021. Dicha información se requiere sea segmentada en los aspectos siguientes: a) Año, b) Mes, c) Edad de la paciente, d) Lugar del parto, tanto el nombre de la dependencia o establecimiento como de la circunscripción territorial.”

Fundamento de la respuesta a solicitud.

1) Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2) La solicitud fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2022-236, por reunir los requisitos legales para su admisión, luego del análisis del fondo de lo requerido, se estableció que al menos dos unidades administrativas de este Ministerio podrían dar respuesta, en el número 1, se requirió al Dr. Ronald Alfonso Pérez Escobar, Director de Políticas y Gestión de Salud, y en el caso del número 2, se requirió dar respuesta a la Dra. Natalia Adelina Carpio Escobar, Jefa Unidad de Estadísticas en Salud.

3) Si bien la LAIP, establece que el plazo para dar respuesta no debe ser mayor a diez días ordinarios, por medio de resolución razonada emitida el día nueve del corriente mes y año, se resolvió prorrogar el plazo de entrega en virtud que la unidad de estadísticas en salud, informaron que debía consolidar los datos a proporcionar, resultando entonces que la fecha de entrega ya con prórroga, era el día 17 de marzo del año 2022.

4) Llegada la fecha de entrega, y pese a las diversas gestiones realizadas desde esta Unidad, únicamente el Director de Políticas y Gestión en Salud, por medio del memorándum N.º 2022-7000-031, remitió respuesta en los siguientes términos:

“En relación al requerimiento de información contenido en memorándum: 2022-6017-1370, con fecha 25 de febrero 2022, hago de su conocimiento que satisfacer la solicitud con el nivel de detalle y precisión con la cual se pide, implica para esta administración, generar información que no se tiene producida dado que no hay mandato legal que así lo ordene, en consecuencia, siendo esto último un requisito habilitante para acceder al derecho de acceso a la información, es procedente notificar al interesado que la misma es inexistente en el detalle deseado”

En relación a la respuesta que debía brindar la Dra. Natalia Adelina Carpio Escobar, Jefa Unidad de Estadísticas en Salud, pese a ser requerido de manera oficial según el procedimientos establecido por la LAIP, sin que se haya recibido respuesta, al encontrarse vencido el plazo legal, en apego a lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha resolución debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo, y declara que “En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE:**

a) Hágase saber al solicitante de la respuesta brindada por el Dr. Ronald Alfonso Pérez Escobar, Director de Políticas y Gestión de Salud, respecto al tema de “Violencia Obstétrica” y del que manifiesta “que no se tiene producida dado que no hay un mandato legal que así lo ordene”

b) Denegar el acceso la información relativa al tema: “Número de embarazos de niñas y adolescentes en El Salvador, registrados por esa dependencia estatal durante los años 2020 y 2021. Dicha información se requiere sea segmentada en los aspectos siguientes: a) Año, b) Mes, c) Edad de la paciente, d) Lugar del parto, tanto el nombre de la dependencia o establecimiento como de la circunscripción territorial” por falta de respuesta de la unidad administrativa requerida, y con la finalidad de no ocasionar dilaciones, hágase saber de esta circunstancia al solicitante.

Se le hace saber al peticionario, que en caso de no estar de acuerdo con esta resolución, que puede interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para lo cual cuenta con un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente, hábiles según lo dispone el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE:


Carlos Castillo
Oficial de información

